

Bruselas, 24 de enero de 2024
(OR. en)

Expedientes interinstitucionales:
2022/0025(NLE)
2023/0403(NLE)

15638/2/23
REV 2

POLCOM 279
FDI 33

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes (2.ª parte)/Consejo
N.º doc. Ción.:	15637/23 + ADD 1
Asunto:	DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Mixto del CETA creado en virtud del Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA) entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, en lo que concierne a la adopción de una decisión sobre la interpretación del artículo 8.10, el anexo 8-A, el artículo 8.9, apartado 1, y el artículo 8.39, apartado 3, del CETA de conformidad con su artículo 26.1, apartado 5, letra e) - Adopción

1. En 2022, la Comisión y Canadá comenzaron a debatir la interpretación de determinadas disposiciones en materia de inversión del Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA) entre la UE y Canadá.
2. El 6 de septiembre de 2023, la Comisión informó al Comité de Política Comercial (Expertos (Servicios e Inversiones)) de que había concluido las negociaciones.

3. El 17 de noviembre de 2023, la Comisión remitió a la Secretaría General del Consejo una propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Mixto creado en virtud del Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA) entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, en lo que concierne a la adopción prevista de una decisión sobre la interpretación del artículo 8.10, el anexo 8-A, el artículo 8.9, apartado 1, y el artículo 8.39, apartado 3, del CETA de conformidad con su artículo 26.1, apartado 5, letra e)¹.
4. El 6 de diciembre de 2023, el Comité de Política Comercial (Expertos (Servicios e Inversiones)) aprobó la propuesta de la Comisión, sujeta a la revisión jurídico-lingüística. En la medida en que también es un asunto de su competencia, todos los Estados miembros estaban en condiciones de acordar la adopción de la presente Decisión, que no puede interpretarse que restrinja las competencias respectivas de la Unión y de los Estados miembros.
5. En vista de lo anterior, y con sujeción a la confirmación del Comité de Representantes Permanentes, se invita al Consejo a que:
 - adopte la Decisión del Consejo formalizada por los juristas-lingüistas y que figura en el documento 15639/23 + ADD 1; y
 - tome nota de que se informará al Parlamento Europeo de conformidad con el artículo 218, apartado 10, del TFUE, y de que la Decisión del Consejo se transmitirá al Parlamento;

¹ ST 15637/23 y ST 15637/23 ADD1.